



----SENTENCIA

NUMERO.-

***** ,-----

----En Padilla, Tamaulipas, a (27) veintisiete de marzo de dos mil veintitrés (2023).-----

----Vistos para resolver los autos que integran el expediente numero 0***** , relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por la C. ***** en contra del C. *****; y-----

----- R E S U L T A N D O:-----

----UNICO.- Mediante escrito recibido en fecha once de enero del dos mil veintitrés, compareció ante este órgano jurisdiccional la C. ***** , solicitando el DIVORCIO en contra del C. ***** , solicitando la procedencia de las prestaciones que enlista en su escrito de cuenta, las cuales se tiene por reproducidas, para evitar ser repetitivos.-----

---- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes y acompañando los documentos base de su acción, por auto de fecha trece de enero del dos mil veintitrés, se admitió a tramite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando dar vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, misma que se le notificara mediante comparecencia ante esta presencia judicial en fecha veinticuatro de enero del año en curso, según constancia agregada a foja 11 de autos, misma que desahogara mediante escrito recibido en fecha uno de febrero del dos mil veintitrés. Por otra parte con la copia de la demanda y de la propuesta de convenio que establece el articulo 249 del código Civil Vigente, se ordenó emplazar a la parte demandada para que en el termino de DIEZ DIAS produjera su contestación, emplazamiento que se realizó mediante diligencia actuarial de fecha tres de febrero del dos

mil veintitrés, previa cita de espera, diligencia agregada a fojas 15 a 21 de autos; por lo que una vez transcurrido el termino concedido a la parte demandada a efecto de que emitiera su contestación, sin que esto aconteciera por auto de fecha ocho de marzo del año en curso, se declaró en rebeldia al demandado, teniendo por contestada la demanda en sentido negativo, finalmente y de conformidad con lo establecido en el Segundo Párrafo del artículo 251 del código Civil Vigente en el Estado y 265, 270 Fracción III y párrafo tercero del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, citando a las partes para oír sentencia, respecto a la disolución del vínculo matrimonial, la que hoy se dicta conforme al siguiente orden de:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- PRIMERO.- Así mismo es competente en los términos del artículo 173 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por razón de la materia familiar al ser un Juzgado Mixto, según lo establecen los artículos 38 bis, fracción I, 40, 41 bis, de la referida Ley Orgánica de esta Institución, determinando el precedente numeral 35, fracción VII, de dicha el grado de Instancia; ya que cuanto al territorio, sirven de apoyo legal el artículo 10 de la referida legislación, en relación con el ordinal 195, fracción IX del invocado Código Adjetivo Civil, por atender una situación conyugal donde el promovente refirió que asentaron su domicilio conyugal en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas, donde este Tribunal ejerce Jurisdicción y competencia.-----

-----SEGUNDO.- La vía elegida por el accionante para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención sobre la disolución del vínculo matrimonial, cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y



559 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se deciden en Juicio Ordinario, como acontece en el caso a estudio, aunado a lo establecido en el articulo 248 del Código Civil Vigente, mismo que establecen que: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”.

---- TERCERO.- La promovente ***** , señala como base de su acción los hechos vertidos en su escrito inicial, los cuales se le tiene por reproducidos.

-----Para justificar los hechos constitutivos de su acción la parte actora propuso diverso material probatorio, el cual en seguida se menciona.

----DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en:-----

----1.- Acta de matrimonio de los C.C ***** y ***** , ***** , visible a foja 5 de autos.- - -

- - -2.-Acta de nacimiento del menor J.J.G.P., numero 66, libro 01, de fecha ocho de enero del dos mil dieciséis, ante la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, visible a foja 6 de autos.- - - - -

---- Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, para tener por acreditado el matrimonio de los señores ***** y ***** , desde el día dieciocho de diciembre del dos mil quince, bajo el régimen de sociedad conyugal.

----- De igual manera, la parte actora *********, exhibe la PROPUESTA DE CONVENIO, en los términos del artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, el cual a continuación se transcribe en los siguientes términos:-----

- - -PRIMERA.- El tema de la guarda y custodia, del menor *********, estará a cargo de la madre, es decir la C. *********,-----

- - -SEGUNDA.- Por las mismas razones expuestas en la cláusula anterior, proponiendo que respecto a la convivencia con mi menor hijo con su padre será de la siguiente forma: cada quince días, en fin de semana, es decir el viernes a partir de las 18:00 horas, en el que el C. ********* pasará por el menor al domicilio de la suscrita para llevarselo a su casa, dormirá en el domicilio paterno, para regresar el domingo a la 20:00 horas al domicilio materno. Ahora bien en cuanto a las vacaciones de verano, semana santa o navidad propongo que la convivencia sea en partes iguales, siendo la primera mitad la convivencia con su padre y la segunda que sea con la suscrita.-----

- - - TERCERA.- Ahora bien en cuanto a las necesidades de mi menor hijo propongo que sean cubiertas de manera mensual por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), cantidad la cual se le depositara directamente a la suscrita la C. *********, a efecto de garantizar la manutencion de nuestro menor hijo.---

- - -CUARTA.- La suscrita *********, habitara en el domicilio ubicado calle sin nombre, s/n, del Ejido Miraflores de Güemez, Tamaulipas, y el C. ********* habitará en Ejido *********-----

- - - QUINTA.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se adquirieron bienes dentro de la sociedad conyugal.-----



- - -SEXTA.- En cuanto a la fracción VI del Artículo 249, no aplica, en atención a estar unidos en matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.-----

----- Por su parte, el demandado *********, al NO dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por auto de fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés, se declaró la rebeldía del demandado, teniendo por contestada la misma en sentido negativo, auto que obra agregado a fojas 16 y 17 de autos.-----

----- CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 248, 249 y 251 del Código Civil de la Entidad, “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo”, “El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial”, “En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El Juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de

Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez rendida la premediación, no hubieran aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del Juez” .-----

----- Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, la C. *****, comparece a solicitar el divorcio unilateral en contra del C. *****, manifestando que es su voluntad divorciarse.-----

-----QUINTO: Ahora bien, se procede al estudio de la solicitud de divorcio de la promovente la C. *****, en la cual manifiesta que es su voluntad no seguir casada con el demandado *****, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con las pruebas aportadas a este Juicio se comprueba el vínculo que une a los C.C. ***** y *****, considerando además la manifestación de la parte actora de su deseo de divorciarse, por lo que, tratándose de éste procedimiento, no existe implicación de controversia de los hechos, al estar fundamentada en la sola voluntad de uno de los consortes para disolver el vínculo matrimonial de conformidad con el artículo 248 del Código Civil del Estado; por lo que si bien, las partes no lograron un acuerdo respecto del convenio en el que se resuelva lo referente a las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, es de estarse a lo dispuesto por el artículo 251 del Código Civil del Estado, que señala que de no existir acuerdo entre las partes, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.-----

----- Por lo que, al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial y al existir la voluntad de uno de los cónyuges para concluir con su matrimonio, resulta PROCEDENTE el presente JUICIO DE DIVORCIO con la simple interposición de la demanda, pues la misma denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 248 del Código Civil Vigente, que señala que la disolución del vínculo matrimonial podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.-----

----- Lo anterior, tomando en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estipulado que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público, y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, son pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo

matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atenta o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

-----Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de la partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser preponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues dicha voluntad debe ser respetada por el Estado.-----

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro:-----

-----DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia

del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en si mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.-----

----- De esta forma, con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara PROCEDENTE la solicitud de DIVORCIO, interpuesta por la C. *********, en contra del C. *********,-----

----- En razón a la no aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el artículo 251 del Código Civil para el Estado de



Tamaulipas, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, por lo cual se exhorta a las partes que previo a ello acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la respectiva ley del Estado, e intenten a través de dicho mecanismo alternativo, de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes respecto al convenio señalado.-----

-----En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta ***** , relativa al matrimonio de los C.C. ***** y ***** . Así mismo, las cuestiones inherentes al matrimonio en su caso deberán resolverse, como quedó establecido en el considerando

quinto.-----

----- Gírese atento oficio al OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE ***** , con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, previo pago de derechos que realice ante del Departamento del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio.-----

----- De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

-----Sin que haya lugar a condenarse a los gastos y costas del juicio, tomando en consideración la naturaleza familiar del juicio que nos ocupa.-----

- - - En esa tesitura, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política Local, 14 fracción I de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado; 105 fracción II y III, 108, 109, 112 al 115 y 468 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas:-----

----- R E S U E L V E-----

----- PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio de Divorcio Incausado promovido por la C. *****, en contra del C. *****,-----

----- SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vinculo matrimonial que une a los C.C. ***** Y *****, el cual obra en el acta ***** ,-----

----- TERCERO.- En consecuencia se decreta la disolución de la Sociedad Conyugal, reservándose para la etapa de ejecución, la liquidación de bienes perteneciente a dicha sociedad conyugal.-----

----- CUARTO.-Respecto a la aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el articulo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la via incidental, por lo cual se exhorta a las partes que previo a ello acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la respectiva ley del Estado, e intenten a través de dicho mecanismo alternativo, de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes respecto al convenio señalado.-----

----- QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante oficio copia certificada y auto que la declare ejecutoriada, previo pago de derechos que realice ante del Departamento del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, al Oficial Segundo del Registro Civil de *****, a efecto de que proceda a la Inscripción de la misma y expida el acta de divorcio correspondiente,



realizando las anotaciones correspondientes en el acta con los siguientes datos de registro: ***** ,-----

---- SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, hágase la devolución de los documentos base de la acción a las partes, previo acuse de recibido que se deje en autos.-----

---- SEPTIMO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó la CIUDADANA LIC. ***** , Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la LICENCIADA ***** , Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

LIC. *****
JUEZ

LIC. *****
SECRETARIA DE ACUERDOS

- - -Enseguida se publicó la presente sentencia en lista de acuerdos de este día.- CONSTE.-----

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no

hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) HUGO ALBERTO SALAZAR CAMACHO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 27 DE MARZO DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.